Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2013.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, tal como lo señala la señora Procuradora Fiscal en su dictamen, para la correcta traba de un conflicto de competencia, resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado o tribunal interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 324:1474; 326:673; 327:6037, entre otros).

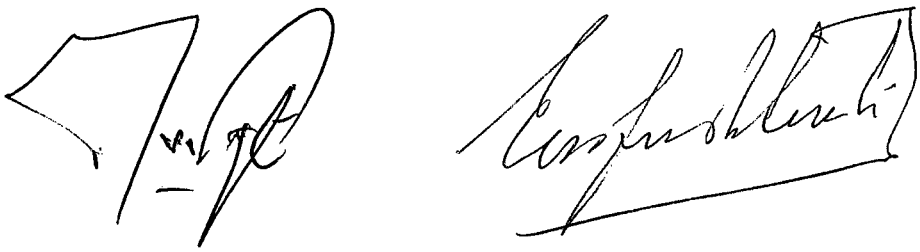
2°) Que el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de San Juan debió comunicar su decisión al Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería de la provincia de San Juan, a fin de que ese tribunal conozca lo resuelto y se expida sobre el punto.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde actualmente la intervención de esta Corte en el caso, pues el conflicto traído no se encuentra debidamente trabado.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones al Juzgado Federal

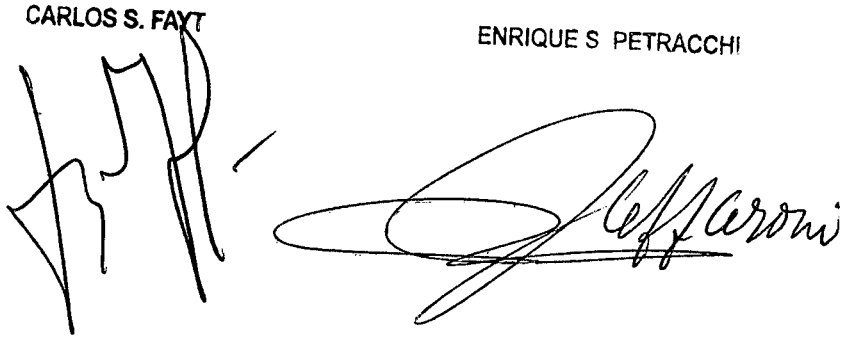
-//-

-//-de Primera Instancia n° 2 de San Juan, por intermedio de la Sala B de la cámara federal de apelaciones del circuito.



CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Otros tribunales intervinientes: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de San Juan.**